



Recomendación 42/2012. Al Secretario de Seguridad Pública del Estado

Xalapa, Veracruz, 20 de septiembre de 2012

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se recibió en fecha veintitrés de febrero del presente año, el escrito de queja de "C1", en donde manifiesta violaciones a sus derechos humanos, señalando que fue intervenido y detenido por los elementos policiacos estatales, destacamentados en Texcatepec, Veracruz, sin haberse actualizado las hipótesis previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, no existió mandamiento escrito debidamente fundado y motivado que ameritara el actuar de los servidores públicos, ni tampoco haber sido sorprendido en flagrante delito, ni mucho menos se demuestra que hubiese cometido falta administrativa, contraria al bando de policía y buen gobierno, pues para los elementos aprehensores fue suficiente el hecho de que el peticionario fuese pasando por un lugar oscuro, siendo confundido por otra persona, y sin cerciorarse de la identidad de la persona lo privan de su libertad personal, alrededor de una hora, en donde lo esposaron y lo sujetaron a la patrulla, derivado de esto, se le causó un menoscabo en su integridad física, ya que el actuar arbitrario de los elementos policiacos causaron lesiones en la estructura corporal del peticionario, pues lo golpearon durante el tiempo que lo tuvieron retenido.

Elementos de convicción:

Se solicitaron los informes correspondientes al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a fin de que corrieran traslado a los elementos policiacos involucrados en los hechos motivo de la queja, y así manifestaran lo que a su derecho conviniera, respetándoles para el efecto su derecho de audiencia, posterior a esto se recibió la respuesta correspondiente, donde los elementos involucrados rindieron con similitud sus informes, no logrando desvirtuarlo manifestado por el quejoso en su escrito inicial, de la misma manera se practicaron las diligencias necesarias para allegarse de elementos y así estar en condiciones de poder emitir la resolución correspondiente.

Certificado médico en donde se hacen constar las lesiones que presenta el quejoso y su temporalidad, misma que coincide con la fecha de los hechos.

Testimonios derivados de la investigación que realizó este organismo en donde se fortalece el dicho del quejoso.



Desahogo de vista en donde se proporcionan mayores elementos y argumentos que desvirtúan lo señalado por la autoridad responsable.

Derechos humanos violados:

Derecho a la libertad personal e integridad física.

Normatividad Nacional: Artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 primer y tercer párrafo y 19 último párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 7, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Por lo que se recomendó:

Primera. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 18 bis, 18 ter fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 46 fracciones I, V, XXI y conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de los correlativos y aplicables de la Ley nº 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz y su Reglamento del Régimen Disciplinario para los Integrantes de las Instituciones Policiacas de la Secretaría de Seguridad Pública, deberá girar sus apreciables instrucciones a quienes corresponda, para que:

A) Se inicie procedimiento administrativo y/o disciplinario, y sean sancionados conforme a derecho procede, a los Inspector jefe "S1" y policías "S2", "S3", "S4", "S5" y "S6", elementos de la Policía Estatal destacamentados en Texcatepec, Veracruz, que con su actuar violentaron los derechos humanos del "C1", el día veintitrés de febrero de dos mil doce, tal y como se demostró dentro del cuerpo de la presente resolución, considerando al momento de sancionar al inspector "S1", su reincidencia en la comisión de hechos vulneradores de los derechos humanos de los ciudadanos. Lo anterior, con independencia de lo que se llegare a resolver en la investigación ministerial número ... del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador Itinerante Especializada en Asuntos Indígenas, de Huayacocotla, Veracruz, iniciada por denuncia presentada por el citado quejoso por los mismos hechos, materia de la presente resolución.

B) Sean exhortados los servidores públicos que resultaron responsables en los presentes hechos, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las



observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de todo aquel ciudadano, que por motivos de faltas de índole administrativa tenga relación directa con dicha corporación policiaca.

C) se impartan cursos de capacitación en materia policial y de derechos humanos a los servidores públicos que resultaron responsables en los presentes hechos, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en este documento, y con ello se garantice el respeto a los derechos fundamentales de toda persona, previstos en nuestra Carta Magna.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien con oficio de doce de noviembre del año dos mil doce manifestó la aceptación de la recomendación. Se recibieron constancias que acreditan que: a) Se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja, emitiéndose el acuerdo de archivo por cumplimiento total el seis de diciembre del año dos mil doce.

